



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 17, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 6 se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por presunta infracción al artículo 204 *quinqüies* del Código Penal.

Surge de los elementos agregados al incidente que personal de la División Análisis de Información, dependiente de la Dirección Antidrogas de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires advirtió que en la Plaza Velazco Ibarra, de esta ciudad, un individuo -que finalmente fue identificado como Ramiro Ronal B M - habría efectuado un intercambio sospechoso de objetos con quien fue individualizado como Lucas Hernán F .

En poder de este último se secuestraron seis ampollas de morfina, cuatro de fentanilo y una de lidocaína. Por otra parte el imputado tenía bajo su dominio dos ampollas de midazolam, dos de lorazepán, treinta y dos de tramadol, cinco de difenhidramina, cuatro de dipirona, nueve de diclofenac, seis de keterolak y una de dexametasona.

Posteriormente se procedió a allanar su domicilio, oportunidad en la que se hallaron veintitrés recetarios médicos sellados por tres profesionales médicos distintos, y ciento cuarenta y dos pastillas, entre otros elementos.

En tales condiciones la titular del juzgado de la ciudad calificó el hecho como constitutivo de la infracción al artículo 204 *quinqüies* del Código Penal, y declinó su competencia a favor de la

justicia de excepción, con base en que a ella correspondería conocer en esta causa.

El juez federal, a su turno, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Sostuvo, además, que la investigación de esa figura no pertenecería a la órbita de su conocimiento. Entendió que ello era así pues, en su opinión, no surgirían de la causa elementos que dieran cuenta de que las sustancias que estarían siendo comercializadas estuvieran incluidas entre aquellas de las consideradas psicotrópicos por las leyes 23.737 y 19.303.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, más allá de las consideraciones expuestas por el magistrado federal, cabe poner de resalto que la infracción al artículo 204 *quiquies* del Código Penal no se encuentra incluida en la ley 23.737.

En consecuencia, teniendo en cuenta que esa es la calificación legal atribuida a los hechos en análisis, y que no se advierte en esta causa ningún otro elemento capaz de surtir la jurisdicción federal (Fallos: 329:4201 y 331:1674), considero que de acuerdo a lo resuelto por V.E. en la Competencia n° 835 L. XXXV *in re* “Galli Basualdo, Adrián Ernesto (A.N.M.A.T) s/ denuncia- causa n° 24.402”, el 4 de abril de 2000, corresponde a la justicia local continuar con esta pesquisa.

Ahora bien, habida cuenta de que la investigación de la infracción al artículo 204 *quiquies*, del Código Penal no ha sido traspasada a la justicia de la ciudad en el marco de los convenios de

B M , Ramiro Ronal s/ incidente de incompetencia
CSJ 2327/2022/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

transferencia de competencia celebrados con la justicia nacional, considero que debe declararse la competencia de la justicia nacional en lo criminal y correccional, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 317:929; 318:182 y 323:2032 y 2606).

Buenos Aires, 11 de abril de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.04.2023 12:55:36